

**Señores
Servicio Nacional de Aduanas
PRESENTE**

De nuestra consideración:

Con la finalidad de colaborar al perfeccionamiento del proyecto de resolución que reemplaza la letra j) del N°3.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, que a esos fines el Servicio se dio a conocer en su sitio web, a continuación la Cámara Aduanera que represento, solicita considerar el siguiente comentario:

Analizados los 6 puntos de la Declaración Jurada del Exportador, suscrita ante notario público, que el proyecto de resolución establece como antecedente para cursar la respectiva DUS-AT y, consiguientemente, para ejecutar todas las operaciones físicas y documentales portuarias y aeroportuarias hasta el embarque al exterior de los productos de las partidas 7106, 7108, 7110 y 7112, exceptuando las soldaduras que clasifican en el ítem 7106.9200, solicitamos al Servicio Nacional de Aduanas tenga a bien considerar la envergadura de esa modificación, toda vez que la naturaleza de dichos productos, particularmente los metales preciosos, en su embarque principalmente por vía aérea, tienen plazos convenidos de entrega con grandes operadores internacionales y la operatoria logística para poder efectuarlos en tiempo y forma es complicada y requiere la intervención de una serie de operadores para poder conseguir que esta se efectúe a tiempo.

Sobre la materia, solicitamos sopesar la amplitud de la información que se solicita en algunos de los puntos de la declaración jurada, como son forma de adquisición de cada producto que se vaya a exportar, materias primas utilizadas en la fundición, registros contables que avalan ls compras de materias primas utilizadas en cada producto a exportar; datos de la trazabilidad del proceso producto, métodos técnicos utilizados en la producción del bien de cada exportación, capacidad de procesamiento o producción mensual del exportador e, incluso del o los respectivos productores, etc., que son antecedentes complejos, cuya pertinencia el Servicio Nacional de Aduanas puede constar a posteriori de la operación aduanera, en aplicación de las facultades que la Ordenanza de Aduanas le concede desde la modificación introducida por el D.L.N°743, de 1974, precisamente con la finalidad de que los actos del desaduanamiento de mercancías no sufra retardos ni postergaciones, como lo indica su historia fidedigna.

Atendido lo expuesto, solicitamos que esa declaración jurada no sea exigible antes del embarque al exterior de esos productos.

**Felipe Serrano Solar
Presidente
Cámara Aduanera de Chile-A.G.**